

DECRETO

N.º Expediente Gestiona: 20/2024

Sig: ELM

ASUNTO: Concesión de subvención directa

ENTIDAD BENEFICIARIA: Fundación Canaria Ciudad de Gáldar.

NIF: G76166107

PROYECTO: Clases de calado en el municipio de Gáldar, 2024

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local y disposiciones complementarias, el artículo 10 de los Estatutos del Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (en adelante FEDAC), en conexión con el Decreto n.º 29/2023, de fecha 24 de junio de 2023, del Excmo. Sr. presidente del Cabildo de Gran Canaria, por el que se acuerda el nombramiento de D^a. Minerva Alonso Santana como presidenta de FEDAC, considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - FEDAC es un Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Gran Canaria, con personalidad jurídica pública diferenciada, así como patrimonio propio y autonomía de gestión y con sujeción al Derecho Administrativo. A FEDAC le corresponde la realización de actividades de fomento, prestacionales y de gestión de servicios públicos relacionados con la artesanía, la etnografía, la cultura tradicional y la fotografía histórica, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Consejería a la que está adscrita (artículo 1 Estatutos FEDAC).

SEGUNDO.- A fin de poder llevar a cabo la ejecución de las competencias atribuidas, y a la vista del Presupuesto de FEDAC para el ejercicio 2024, que recoge la concesión de una serie de subvenciones de forma directa (nominativa), en consonancia con el Plan Estratégico de Subvenciones de FEDAC para el mismo ejercicio, existe consignación presupuestaria suficiente, por DIEZ MIL EUROS (10.000), en la aplicación 08280 422 480000724, a la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar para monitora de calado.

TERCERO.- Visto el informe suscrito por la técnico de administración general de FEDAC, con fecha 20 de marzo de 2024, en el que propone conceder la referida subvención *<Considerando que el proyecto de "Clases de calado en el municipio de Gáldar durante el 2024" se enmarca en importantes directrices de apoyo y desarrollo del calado canario, vinculado a los oficios artesanos tradicionales, marco jurídico correspondiente y viabilidad técnica en su planificación, se valora de forma positiva.>*

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



I.- Legislación aplicable

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.
- Ley 3/2001 de 26 de junio de Artesanía de Canarias.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la FEDAC del presente ejercicio.
- Presupuesto de FEDAC del presente ejercicio.
- Estatutos de FEDAC.

II.- Competencia

La competencia para la concesión de esta SUBVENCIÓN NOMINATIVA le corresponde a la **PRESIDENTA DE FEDAC**.

El artículo 14.1.p) de los Estatutos vigentes de FEDAC establece que son competencias del Consejo Rector “*Otorgar subvenciones, según las bases de ejecución de FEDAC.*” Se dispone en la **Base 32ª de Ejecución del Presupuesto** de Ingresos y Gastos de FEDAC para el presente ejercicio que “*Las subvenciones cuyo importe sea menor a CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros), serán autorizados por la Presidencia de la FEDAC, a partir de esa cantidad serán autorizadas por el Consejo Rector. Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en Aplicaciones Presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por la Presidencia de la FEDAC sin límite de cuantía.*”

En conexión con lo anteriormente expuesto, el **Decreto núm. 29/2023**, de fecha 24 de junio de 2023, el Excmo. Presidente del Cabildo de Gran Canaria, acuerda nombrar a la Consejera de Gobierno, Dña. Minerva Carmen Alonso Santana, Presidenta del Organismo Autónomo Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria.

DISPONGO

PRIMERO.- CONCEDER a la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar, con **NIF: G76166107** subvención por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 08280-422-480000724, para monitora de calado del proyecto “*Clases de calado en el municipio de Gáldar durante el 2024*”.

SEGUNDO.-, Pago de la subvención. La subvención se hará efectiva, mediante un único pago, de forma anticipada, por el importe de DIEZ MIL EUROS (10.000 €).

TERCERO.- Actuaciones financiadas. Que a efectos de la presente subvención se consideren actuaciones y gastos financiados los relativos a:



- Actuaciones:
 - Cursos o talleres de calado canario.
- Gastos financiados:
 - Pagos derivados de la contratación de la monitora.

CUARTO.- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de la actividad se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año 2024.

QUINTO.- Obligaciones de la Fundación.

1. Incluir la promoción de estas actividades dentro de su programa anual de actuaciones en el sector de la artesanía y de la cultura tradicional canaria.
2. Elaborar una Memoria anual con las actividades desarrolladas, la cuál debe ser remitida a FEDAC.
3. Comunicar a FEDAC cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
4. Además, conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario.
 - 4.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - 4.2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto o actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - 4.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - 4.4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - 4.5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y



sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- 4.6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 4.7. **Dar la adecuada publicidad a la financiación de FEDAC** del proyecto, actividad, inversión o actuación, objeto de la subvención de conformidad con el artículo 18.4. de la Ley 38/2023 LGS. Por ello, **se deberá incorporar de forma visible, en todas las actuaciones de difusión, el logotipo oficial de FEDAC**, incorporando la demostración de dicha difusión, que se realizará mediante fotos u otro documento probatorio, a la memoria de actividades que se entregue en la justificación. Por otro lado, la entidad notificará, con suficiente antelación, los actos protocolarios u otros eventos de carácter oficial que esta organice.
- 4.8. **Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web** de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 4.9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

SEXTO.- Compatibilidad con otras subvenciones y difusión de la presente Subvención. El otorgamiento de la subvención por parte de FEDAC es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que sean para otra finalidad, que no sean las actuaciones financiadas en el apartado tercero, de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, en la difusión del otorgamiento de esta subvención y de todas las acciones que se lleven a cabo como consecuencia de su concesión se hará referencia explícitamente y, en todo momento, a que las mismas son realizadas conjuntamente por FEDAC, debiendo aparecer en su caso el logotipo de la misma.



SÉPTIMO.- Plazo y forma de justificación. La justificación de los gastos y de las actuaciones desarrolladas deberá presentarse **antes del 31 de enero de 2025.**

Sólo serán subvencionables aquellos gastos imputables, de manera inequívoca, a la actuación subvencionada, realizada dentro del plazo aprobado para su ejecución y por importe no superior al valor de mercado.

La justificación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, debiendo aportar:

- a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las **actividades realizadas y de los resultados obtenidos**. Esta memoria deberá recoger de forma expresa fechas de las actividades, lugares, así como, participantes y fotos; **así como, comprobantes** o fotos de la **publicidad de la financiación de FEDAC** y difusión **en la página web** de la entidad beneficiaria.
- b) **Certificado emitido por el secretario/Interventor/a del Ayuntamiento**, o del órgano competente para llevar a cabo el control interno en la que se acrediten los siguientes extremos:
- Cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - Gasto total efectuado.
 - Subvención recibida e incorporación de la misma al Presupuesto.
 - Fondos propios aportados por la Administración beneficiaria.
 - Aplicación de otros ingresos que financien el proyecto.
 - Documentos justificativos de los gastos.
 - Documentos justificativos de los pagos.
 - Documentos relativos al procedimiento de contratación pública llevado a cabo por el Ayuntamiento.
- c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso de ser precisa una prórroga del plazo de ejecución y de justificación, ésta, previa petición razonada del interesado e informe del órgano gestor podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención, siempre que tanto la solicitud como el decreto de prórroga sean anteriores a la finalización de los plazos iniciales, en virtud del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece en su apartado primero que “El Órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra, contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero”, de conformidad con lo



previsto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Causas de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, y de acuerdo con la base 23.3 de dicha Ordenanza General, el reintegro tendrá la consideración de ingresos de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25%, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente, son los siguientes:

- Incumplimiento total de los fines, objeto de subvención, así como de la obligación de justificar: 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines, objeto de subvención, inferior al 75%: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga autorizada: 20%.

NOVENO.- Régimen sancionador. Los beneficiarios de la subvención regulada en la presente Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

DÉCIMO.- .- Control de las obligaciones de transparencia. Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO.- NOTIFICAR el presente Decreto al interesado, haciéndole saber que contra los presentes actos, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde





el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Dado por la presidenta de FEDAC, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada en la firma electrónica, de todo lo cual como secretaria FEDAC, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, doy fe.

LA PRESIDENTA DE FEDAC
Fdo. Minerva Alonso Santana

Doy fe del contenido del acto administrativo
Fdo. La Secretaria Delegada

